

ESTADO No. 057
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **09 de AGOSTO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GION-02 04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	08/8/2018	1356	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°GION-02 (04-001-98), se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0649 de fecha 13 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR a la sociedad titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°GION-02 (04-001-98), según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0649 de fecha 13 de junio de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I del 2018. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, II, III y IV del 2017. • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO) • Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°49-43-101002342 • Póliza de Cumplimiento N°49-43-101000494 <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de las planillas de la nómina de los meses: SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2017, con el objeto de proceder a valorar la garantía N°49-43-101000494, que ampara las obligaciones laborales del contrato en Virtud de Aporte N°GION-02 (04-001-98)</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a La Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio</p>



EST-VSC-PARCU-057

					<p>en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43101000494 cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2019.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARERO – SERGIO ROSAS SAYAGO	08/8/2018	1357	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0758 de fecha 06 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018.</i> • <i>El formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2018.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2018, mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>ARTICULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000918 cuya vigencia hasta el día 16 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN referente a la RENUNCIA a los derechos y obligaciones respecto del Contrato de Concesión No. EGP-082; instaurada mediante radicado No. 20179070278542 de fecha 28 de noviembre de 2017, por el señor SERGIO ROSAS SAYAGO.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para la ejecución del objeto del contrato de concesión No. EGP-082, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0758 de fecha 06 de julio de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) (P.T.I) y licencia ambiental otorgada por la entidad competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	08/8/2018	1358	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0646 de fecha 13 de junio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° DBP-161, que mediante auto PARCU-0048 de fecha 23 de enero de 2018, se le hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. DBP-161, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0646 de fecha 13 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con radicado No. 20189070306922 de fecha 12 de abril de 2018.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL (\$ 67.436) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías del I trimestre del año 2017, de acuerdo a lo declarado en el formulario de regalías radicado No. 20179070020532 de fecha 20 de junio de 2017, el pago de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 1.193.531), más los intereses generados desde el día 10 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, de acuerdo a lo reportado mediante el formulario de regalías con radicado No. 20189070291632 de fecha 07 de febrero de 2018, el pago de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 10.430) más los intereses generados desde el día 16 de abril de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, de acuerdo a lo reportado mediante el formulario de regalías con radicado No. 20189070310522 de fecha 25 de abril de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través</p>

EST-VSC-PARCU-057

					<p>de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>modifique el formato básico minero SEMESTRAL del año 2017, debido a que la producción refrendada en el formato básico no concuerda con la producción reportada en los formularios de regalías del mismo periodo.</i> • <i>realice la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2018, mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a liquidar de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$925.275.541) correspondiente al 10% del valor para la etapa de Explotación, para lo cual se le concede el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ – HENRY PEÑARANDA	08/8/2018	1359	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ENRIQUE BERBESÍ HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 88.210.806 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 112.504 del C.S. de la J., como apoderado del señor JAIME OTERO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.414.337 de Bochalema, quien queda facultado para actuar dentro de la actuación de Amparo Administrativo N° EKJ-102, en los términos del memorial allegado mediante escrito radicado 20189070326802 del 17 de julio de 2018.</p>



EST-VSC-PARCU-057

		PARRA – MARCO TULIO PARRA – ORLANDO PEÑARANDA PARRA – WILSON PEÑARANDA			ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	---	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 DE AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7